

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040168171

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (LIBRE DE DERECHO)

Monteros, 10 de noviembre de 2023.

JUICIO: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. . EXPTE. N°: 211/23.

AL SR. JEFE DE JUZG. PAZ FAMAILLA, - - 30648815758906.

Se notifica a: **MEDINA, DEOLINDA, DNI .**

Domicilio: **Costado sur de autopista Gral San Martin altura complejo semaforizado de ingreso 2 Famailla, La Banda, sobre servidumbre de paso (ingresando en la misma 20 mt aproximadamente), FAMAILLA.**

PROVEIDO

"Monteros, 09 de noviembre de 2023.1)...2)...3) Convóquese a las partes a celebrar audiencia publica en los términos del Art. 39 y 40. de la Ley 7365 (Justicia de Paz Letrada) para el día **30/11/2023 a hs. 09:00. Hágase saber que lo proveído en párrafo anterior, será notificado e n el domicilio designado en el expediente, con la prevención de que la audiencia tendrá lugar con los que concurren y con la calidad de autos.** 4) Atento a la existencia de una medida de protección de persona vigente entre las partes la audiencia se llevara a cabo en forma mixta. Debiendo asistir presencialmente el apelante (demandado) ante el centro judicial . Mientras que el actor debera conectarse vía zoom. A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Asimismo, se notifica junto con el presente proveido el instructivo confeccionado por el Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la audiencia. En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT. Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom. Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta. En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido. Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial. A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los

que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas. **INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS: INTRODUCCIÓN**

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y en armonía con lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N°9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N° 342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota. Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. **DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN**

1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada, 2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos: - Adecuada conexión a internet - PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook - Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular -Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento 3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados. 4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados 5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación. 6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda. 7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido. 8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en a los artículos 42 y 43 del CPCCT. 9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes. 10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción. 11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la

audiencia sea celebrada en el Juzgado. En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto. 12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIATÉCNICA Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail (juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono:03863-424813, whatsapp-celular :3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 - Monteros). FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- PAGO JUDICIAL: LIBRE DE DERECHO.**

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

.....de En la fecha siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:
CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:10/11/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁNCENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040168169

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(LIBRE DE DERECHO)**

Monteros, 10 de noviembre de 2023.

JUICIO: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. . EXPTE. N°: 211/23.**AL SR. JEFE DE OFICIALES NOTIFICADORES, - - 306488157581201.**Se notifica a: **TAMER, CARLOS ALEJANDRO, DNI 21328072.**Domicilio: **pje fray manuel perez n° 1240, San Miguel de Tucumán.****PROVEIDO**

"Monteros, 09 de noviembre de 2023.1)...2)...3) Convóquese a las partes a celebrar audiencia pública en los términos del Art. 39 y 40. de la Ley 7365 (Justicia de Paz Letrada) para el día **30/11/2023 a hs. 09:00. Hágase saber que lo proveído en párrafo anterior, será notificado en el domicilio designado en el expediente, con la prevención de que la audiencia tendrá lugar con los que concurran y con la calidad de autos.** 4) Atento a la existencia de una medida de protección de persona vigente entre las partes la audiencia se llevara a cabo en forma mixta. Debiendo asistir presencialmente el apelante (demandado) ante el centro judicial . Mientras que el actor debera conectarse vía zoom. A los efectos de llevar a cabo la audiencia, los letrados y las partes- según corresponda deberán declarar una cuenta de correo electrónico y un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Asimismo, se notifica junto con el presente proveído el instructivo confeccionado por el Juzgado a fin de proporcionar toda la información necesaria sobre la realización de la audiencia. En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal. (07:00 a 13:00), horario que puede variar de acuerdo a las disposiciones de la CSJT. Asimismo las partes deberán comunicarse de forma obligatoria el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia al celular del juzgado (3816592997) a los fines de que se les informe el link para el ingreso a la plataforma zoom. Llegado el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtual (moderador) deberá iniciar la reunión en la plataforma informática correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos 10 minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la misma de manera correcta. En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su identidad cuando ello sea requerido. Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial. A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES**

acompañando copia de Instructivo de audiencias remotas. **INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS: INTRODUCCIÓN**

Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y en armonía con lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 226/20, que reglamenta la ley N°9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada N° 342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas), se redacta el presente instructivo para la celebración de las audiencias de Conciliación y Proveído de Pruebas en forma remota. Tanto en la planificación como en la celebración de este tipo de audiencias imperarán los principios de concentración de los actos procesales, economía procesal, celeridad, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. **DE LA AUDIENCIA. SU PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN**

1.- Notificadas que fueras las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada, 2.- Las audiencias remotas se realizarán a través de la plataforma digital ZOOM, por lo que se solicita que las partes verifiquen los siguientes requerimientos técnicos: - Adecuada conexión a internet - PC con micrófono y cámara/Smartphone/Tablet/Notebook - Haber denunciado una cuenta de correo electrónico y número de celular -Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento 3.- 24 hs. previas a la celebración de la audiencia la Secretaria del Juzgado comunicará a los letrados - quienes a su vez tienen la obligación de comunicar a las partes- los datos relativos a la misma, esto es, ID y contraseña como así también el link para poder ingresar a la audiencia programada. Dicha comunicación se efectuará a los celulares y correos electrónicos denunciados. 4.-Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados 5.-La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación. 6.-La jueza - como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes según corresponda. 7.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido. 8.-Queda terminantemente prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su transmisión por cual medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de estas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en a los artículos 42 y 43 del CPCCT. 9- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes. 10.-Si durante la audiencia se presentaran problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario, En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine tal efecto, desde el momento de la interrupción. 11.-Se dispone que será obligatoria la asistencia en forma presencial al juzgado de testigos, absolventes, peritos y toda aquella persona que la magistrada a cargo estime necesaria, cuando la audiencia sea celebrada en el Juzgado. En tales casos, las personas indicadas asistirán a la audiencia remota desde las oficinas del Juzgado y

bajo la supervisión de un fedatario para garantizar la transparencia del acto.
12.- El acto de la audiencia será video grabado a través de la plataforma ZOOM, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. Asimismo se dejara constancia en la historia de Expte. de la audiencia celebrada y se adjuntará en PDF constancias de DNI, y comparecencia de los testigos, absolventes o toda aquella persona que se estime necesaria.

ASISTENCIATÉCNICA Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail (juzdoccjm@justucuman.gov.ar), portal SAE, teléfono:03863-424813, whatsapp-celular :3816592997 o bien concurrir en horario de despacho (Calle Crisóstomo Álvarez 370 - Monteros). FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- PAGO JUDICIAL: LIBRE DE DERECHO.**

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

.....de En la fecha siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:
CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:10/11/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040168175

**AUTOS: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON
MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°211/23.**

Monteros, 10 de noviembre de 2023.

Atento a los instructivos vigentes en lo que respecta a la solicitud de remisión de expedientes digitales a otras Unidades Jurisdiccionales, Déjese sin efecto el punto 2) del proveído de fecha 09/11/2023, y en sustitutiva:

2) A. Líbrese oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial a fin de solicitar el permiso a la Dra. Matias Lorena (relatora) CUIL 27-23930102-4 para la compulsa de los autos caratulados: **361/23 MEDINA MARÍA DEL VALLE Y OTROS VS. CALDEZ SILVIA ALEJANDRA Y OTROS S/PROTECCIÓN DE PERSONA.**

B. Librese Oficio a **Unidad Fiscal de Delitos contra la Propiedad** de este Centro Judicial a los fines de Remitir copia digitalizada del expte **MEDINA DEL VALLE, CALDEZ MARÍA EUGENIA Y MARÍA DEOLINDA S/USURPACIÓN .ART.181 -VÍCTIMA GUARAZ NELSON, ORTIZ GISELA MOYANO ANSELMO - ACUMULADOS LEGAJOS M 000895/2023- M 000852/2023.**

NC FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:10/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I



Monteros 10 de noviembre de 2023.-

OFICIO JUDICIAL

**UNIDAD FISCAL DE INV. Y ENJUIC. DE DELITOS,C/ PROPIEDAD E INT
FISICA C.J. MONTEROS - 307155723181541**

S / D

**JUICIO: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/
MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA. . Expte. N° 211/23.**

En la causa caratulada: "TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ
NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y
OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, Expte. N° 211/23",
que tramita por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones
Única Nominación, del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra.
Maria Gabriela Rodriguez Dusing, Secretaría a cargo del Dr. Carlos
A. De Glee, se ha dispuesto librar a usted este oficio a fin de
solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda-
proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente:
"Monteros, 09 de noviembre de 2023. 1) ...2) Atento a las
constancias de autos; Oficiese a:

- **Unidad Fiscal de Delitos contra la Propiedad de este Centro
Judicial** a los fines solicitar, siempre y cuando su estado lo permita
el expte **MEDINA DEL VALLE, CALDEZ MARÍA EUGENIA Y MARÍA
DEOLINDA S/USURPACIÓN .ART.181 -VÍCTIMA GUARAZ
NELSON, ORTIZ GISELA MOYANO ANSELMO - ACUMULADOS
LEGAJOS M 000895/2023- M 000852/2023**, sirviendo la presente
atenta nota de estilo. - ... 3) ... 4) Fdo. DRA. MARÍA GABRIELA
RODRÍGUEZ DUSING. JUEZ".-

Saluda a usted Atte.-

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:10/11/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040168177

**AUTOS: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON
MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°211/23.**

NOTA ACTUARIAL: En el día de la fecha se procedió a remitir oficio **H3040168163** a través del celular oficial de este Juzgado al celular oficial: 3814 02-4426 perteneciente a la **UNIDAD FISCAL DE INV. Y ENJUIC. DE DELITOS,C/ PROPIEDAD E INT FISICA C.J. MONTEROS .** Secretaría. 10/11/2023. NSV **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:13/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I



Monteros 13 de noviembre de 2023.-

OFICIO JUDICIAL

**UNIDAD FISCAL DE INV. Y ENJUIC. DE DELITOS,C/ PROPIEDAD E INT
FISICA C.J. MONTEROS - 307155723181541**

S / D

**JUICIO: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/
MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA. . Expte. N° 211/23.**

En la causa caratulada: "TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, Expte. N° 211/23", que tramita por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación, del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing, Secretaria a cargo del Dr. Carlos A. De Glee, se ha dispuesto librar a usted este oficio a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente: "Monteros, 10 de noviembre de 2023. Atento a los instructivos vigentes en lo que respecta a la solicitud de remisión de expedientes digitales a otras Unidades Jurisdiccionales, Déjese sin efecto el punto 2) del proveído de fecha 09/11/2023, y en sustitutiva: 2) A. ... B. Librese Oficio a **Unidad Fiscal de Delitos contra la Propiedad de este Centro Judicial** a los fines de Remitir copia digitalizada del expte **MEDINA DEL VALLE, CALDEZ MARÍA EUGENIA Y MARÍA DEOLINDA S/USURPACIÓN .ART.181 -VÍCTIMA GUARAZ NELSON, ORTIZ GISELA MOYANO ANSELMO - ACUMULADOS LEGAJOS M 000895/2023- M 000852/2023.** NC. Fdo. DRA. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ DUSING. JUEZ".-

Saluda a usted Atte.-

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:13/11/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040168165

Monteros, 13 de noviembre de 2023.

OFICIO JUDICIAL

**A LA SRA. JUEZA
DEL JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
DRA. MARIANA JOSEFINA REY GALINDO**

S _____ / _____ D:

En los autos caratulados: "TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 211/23" que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones, del Centro Judicial Monteros, titular Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing, secretaria a cargo del Dr. Carlos Alberto De Glee, se ha dispuesto oficiar a Ud. para que, por su digno intermedio y ante quien corresponda, sirva a dar cumplimiento con lo dispuesto en la providencia cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Monteros, 10 de noviembre de 2023. Atento a los instructivos vigentes en lo que respecta a la solicitud de remisión de expedientes digitales a otras Unidades Jurisdiccionales, Déjese sin efecto el punto 2) del proveído de fecha 09/11/2023, y en sustitutiva: 2) A. Líbrese oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial a fin de solicitar el permiso a la Dra. Matias Lorena (relatora) CUIL 27-23930102-4 para la compulsa de los autos caratulados: **361/23 MEDINA MARÍA DEL VALLE Y OTROS VS. CALDEZ SILVIA ALEJANDRA Y OTROS S/PROTECCIÓN DE PERSONA. B. ... NC Fdo. Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing. Juez.**"

SALUDO A LA SRA. JUEZA CON DISTINGUIDA
CONSIDERACIÓN.NSV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:13/11/2023; CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:13/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040168273

JUICIO: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 211/23.

Monteros, 13 de noviembre de 2023.

NOTA ACTUARIAL: En el día de la fecha se procedió a remitir oficio **H3040168226** a través del celular oficial de este Juzgado al celular oficial: 381 4024426 perteneciente a la **UNIDAD FISCAL DE INV. Y ENJUIC. DE DELITOS,C/ PROPIEDAD E INT FISICA C.J. MONTEROS**. Secretaría. 13/11/2023.NSV.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:13/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 211/23



H3040168286

**AUTOS: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON
MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 211/23.**

Monteros, 14 de noviembre de 2023.

NOTA ACTUARIAL: En el día de la fecha se agregan copia de email - en un archivo PDF- y legajos penales remitidos por la Unidad Fiscal de Delitos contra la Propiedad de Monteros -en un archivo PDF con 43 Pág.-, conforme lo ordenado en decreto de fecha 10/11/2023.

Secretaría.MAM **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:14/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

ACTA :

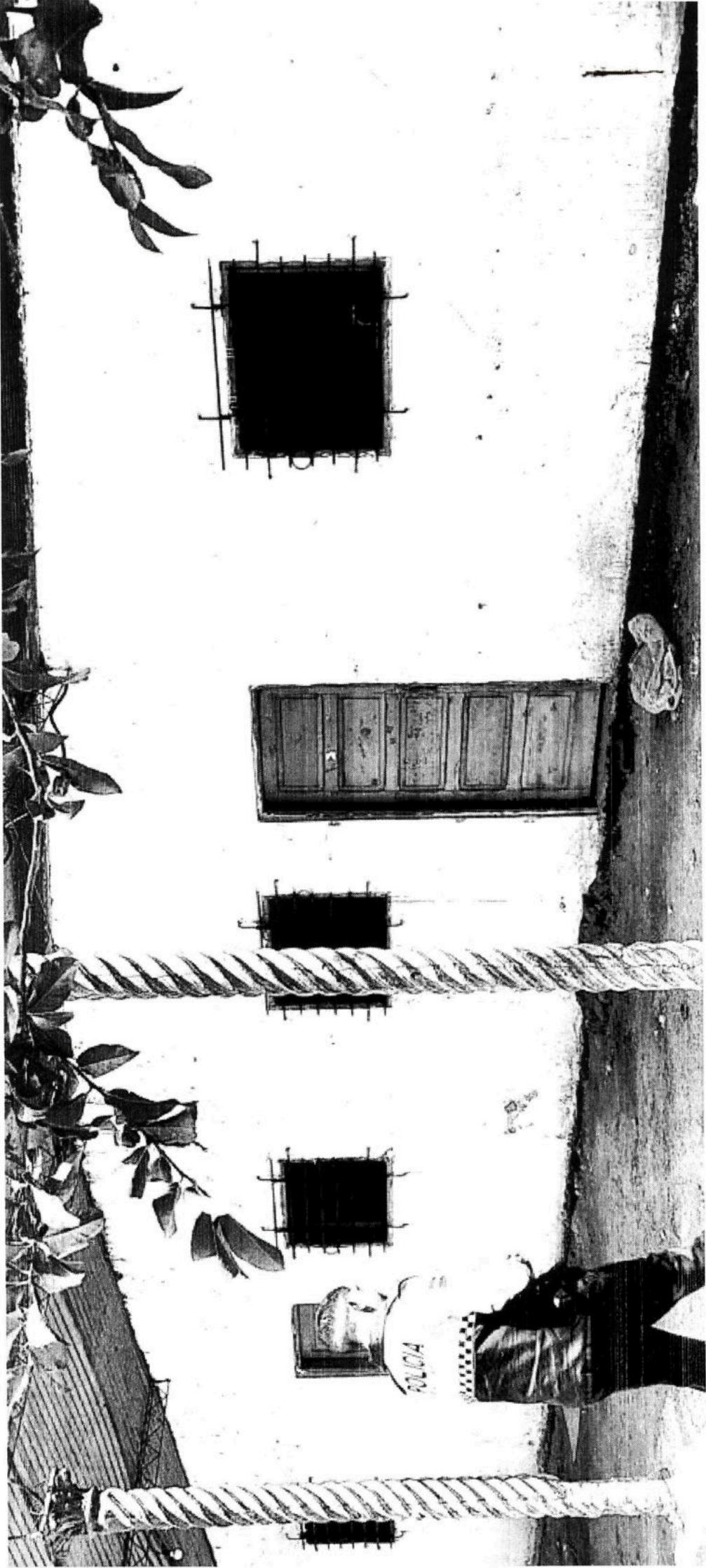
En la Comisaría de FAMAILLA , Departamento HOMONIMO, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los **QUINCE** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintitrés, siendo horas **QUINCE CON CINCO MINUTOS**, el que suscribe **COMISARIO PPAL. PUEBLA MARCOS ARIEL**, perteneciente al Departamento General de Policía, con prestación de servicio en Comisaría Local y en la misma cumpliendo las funciones de **JEFE DE COMISARIA**, secundado en este acto por el **OFICIAL AYUDANTE VALLEJO GONZALO** , labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En la fecha y siendo las horas antes mencionadas y consecuente con la investigación de la **CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD; VICT.: GUARAZ NELSON MARTIN; ACUSADOS: A DETERMINAR; OCURRIDO: 06/02/2023; INTERV.: U.F. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. C.J.M.-** nos apersonamos en el **TUC-1986** provisto a esta **DEPENDENCIA POLICAL** junto con personal a mi cargo y con personal de criminalística siendo los empleados policiales: **AGENTE NAVARRO FLORENCIA LEGAJO PERSONAL N| 11819 Y AGENTE CONCHA BAZAN JEREMIAS legajo personal nº 13468 en el TUC-1690** al domicilio usurpado sito en **B| SAN NICOLAS CALLE SIN NOMBRE (CERCANIAS DE AGSA)- FAMAILLA** siendo esta una casa construida en mampostería pintada de color blanco con su frente orientado hacia el punto cardinal norte la misma esta constituida en su frente **HACIA SU COSTADO DERECHO 01** puerta de color gris de madera con dos ventanas hacia sus costados con rejas color negras y **HACIA SU COSTADO IZQUIERDO** con igual descripciones que la anterior; donde aparentemente componen dos casas separadas por una pared en el medio. En su frente posee una galería de techo de chapa con cuatro pilares de cemento pintados de color rojo desgastado (para mayor ilustración se anexa toma fotográfica y captura del Google maps). En el lugar fuimos atendidos por el ciudadano **JUAN CALDEZ**. (mas datos filiarios se nego a brindar quien se encontraba en una de las viviendas a quien se le hace conocer las intenciones de nuestra presencia en el lugar; y preguntado el mismo si dejaba que personal de criminalística trabaje en el lugar; a lo que este respondió " **NO** ")

PASARA A NADIE, YA LA LLAMO A MI MADRE QUE ES LA DUEÑA"; minutos más tardes llego al lugar una SEÑORA al cual sin DNI a la vista dijo llamarse MEDINA MARINA DEL VALLE (MAS DATOS FILIATORIOS SE NEGÓ A BRINDAR) junto con otras personas las cuales no se identificaron; se le puso en conocimiento los motivos de nuestra presencia en el lugar y se le pregunto si la misma estaba de acuerdo que personal de criminalística pase a los domicilios para poder realizar los trabajos correspondientes respondiendo la misma: " NO VOY A DEJAR PASAR A NADIE; ESTO ES MIO Y A MI NADIE ME NOTIFICO DE NADA; ESTO ES PRIVADO Y USTEDES NO PUEDEN PASAR PARA ACÁ"; ante la negativa es que nos retiramos del lugar para evitar malos entendidos o problemas mayores. En consecuencia y por lo que no siendo para mas se da por finalizado el presente acto el cual firmo y sello junto a mi secundante lo que CERTIFICO.-

Vallejo Gonzalo
Oficial Secundante
Policia de Tucuman



PUEBLA MARCOS ARIEL
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN







CIUDAD DE FAMAILLA, 15 DE FEBRERO DE 2023.-

Señor

Jefe Dirección Criminalística

S I O:

CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD, VICTIMA: GUARAZ NELSON MARTIN; ACUSADOS: A DETERMINAR; Ocurrido: 06/02/2023; con INTERVENCIÓN: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD C.J.M.*

Ref. Solicitar Intervención.

Por la causa del epígrafe solicitado a Ud. quiera tener a bien disponer que personal idóneo de esa Dirección a su cargo se constituya a B° SAN NICOLAS (CERCANIAS DE AGSA) DE LA CIUDAD DE FAMAILLA a realizar el correspondiente relevamiento fotográfico y planimétrico; para la confección de la carpeta técnica que será glosada a los autos que se instruyen.

Estimare se informe como es de práctica.-

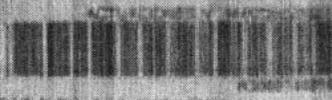
Comisaria Famailla URO

Douglas
e/m/2023
15/02/23



~~Vallejo Gonzalo~~
~~Oficial Ayudante~~
~~Policia de Tucuman~~

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión de Audiencias C.J.M.



**LEGAJO: FAMILIA CALDEZ vs USURPACION VICT. ORTIZ GIBSELA AGUSTINA,
MOYANO BRAHIAN Y O. MPF**

Monteros, 17 de febrero de 2023

Y VISTO:

El requerimiento de la MEDIDA DE ALLANAMIENTO, A LOS EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE CARPETA TÉCNICA E INSPECCIÓN OCULAR realizado por la Unidad Fiscal De Investigación Y Enjuiciamiento Especializada En Delitos Contra La Propiedad y La Integridad Física del Centro Judicial Monteros; y

CONSIDERANDO:

Que la DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Fiscal de la Unidad Fiscal De Investigación Y Enjuiciamiento Especializada En Delitos Contra La Propiedad y La Integridad Física del centro Judicial Monteros, SOLICITA a este Jefe de Turno del Colegio de Jueces Penales, ordene MEDIDA DE ALLANAMIENTO, A LOS EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE CARPETA TÉCNICA E INSPECCIÓN OCULAR del domicilio que consigna en su requisitoria, realizando consideraciones de hecho y derecho en que funda los pedidos; y a los que me remito (Art. 2 inc.1 CPPT, Ley 8533).

De la lectura del pedido formulado por el MPF, surge:

- 1)- DENUNCIA efectuada por el ciudadano GARAZ NELSON MARTIN en la que manifiesta haber sido víctima USURPACION en fecha 08/02/2023.
- 2)- DENUNCIA efectuada por la ciudadana ORTIZ GIBSELA AGUSTINA en la que manifiesta haber sido víctima de USURPACION en fecha 08/02/2023 de manera violenta por lo que tuvo que ser hospitalizada y su declaración amparada ante esta Unidad Fiscal en fecha 14/02/2023.
- 3)- IMÁGENES Y VIDEOS DE WHATSAPP donde se pueden observar imágenes sacando ropas y muebles a la vereda de la propiedad.
- 4)- ACTA DE DILIGENCIAS realizada por personal de la comisaría Farnalla de fecha 07/02/2023 y de fecha 15/02/2023 donde se documenta que en su momento se presentó en el lugar del hecho y que los ocupantes del lugar les impidieron el ingreso para realizar la medida ordenada (carpeta técnica), como así también se negaron a identificarse.

De los elementos mencionados se desprende:

El presente legajo se multiplica la formulación de dos denuncias realizadas ante la comisaría de Farnalla. La primera denuncia de fecha 08/02/23 mediante la cual el ciudadano Garaz Nelson Martin manifiesta que en esa fecha como a horas 8:00 de la mañana cuando regresó a su domicilio observó la puerta de ingreso abierta, ropas, inventadas y que en su interior se encontraban unas 4 personas de

sexo masculino las cuales estaban sacando todas sus pertenencias del interior de la vivienda donde él alquila. En fecha 07/02/23 el S. Guaraz amplía su declaración ante la Unidad Fiscal y agrega que ese domicilio está siendo alquilado por él y un socio y que funciona como oficinas de un emprendimiento, de una forrajería y al lado que también forma parte de la misma propiedad alquila una pareja. Que a esta pareja también la sacaron de la propiedad con violencia. Agrega que una de las mujeres que ingresaron manifestó ser la dueña de la propiedad pero no la conoce y que reventaron a patadas todas las puertas.

La segunda denuncia es realizada en fecha 07/02/2023 por la ciudadana Ordo Gissela Agustina quien manifiesta que en fecha 06/02/22 como a horas 15:30 cuando estaba en su domicilio, en una propiedad que alquila con su pareja, sita en B° San Nicolás de Famallia, de manera repentina unas 6 personas todas mujeres empezaron a golpear y reventar la puerta de ingreso de la propiedad y ante su pregunta de quienes eran, estas personas manifestaron que eran las dueñas de la propiedad y que ella debía salir de ahí. Comenzaron a sacar todas sus pertenencias, ropa, muebles a la calle y con violencia la sacaron y le hicieron golpear la cabeza con la puerta por lo que tuvo que ser asistida en el hospital de Famallia donde estuvo internada hasta el día 07/02/23.

En fecha 14/02/23 la Sra. Ortiz ratifica su denuncia en la Unidad Fiscal agregando que las mujeres que ingresaron y sacaron con violencia de su propiedad serían de apellido Medina. Que siguen allí y que manifiestan que esa propiedad les pertenece. Asimismo ofrece como prueba videos y fotografías de whatsapp en los que se puede observar a mujeres sacando sus pertenencias del inmueble y dejándolas en la vereda de la misma.

El pedido de allanamiento es a los fines de que Criminalística Oeste pueda llevar a cabo la realización y confección de **CARPETA TÉCNICA** solicitada (planimetría- fotografías- identificación de objetos y propietarios o identificación de ocupantes) así como la realización de la **INSPECCIÓN OCULAR CON IDENTIFICACION DE OCUPANTES** por parte de la Autoridad Policial del Lugar. Esto así ya que esto fue promovido mediante oficio dirigido a dichas autoridades y las mismas en fecha 07/02/2023 y luego en fecha 16/02/2023, se dirigieron al lugar indicado y no pudieron ingresar para la realización de las medidas necesarias ya que las personas que se encontraban en la propiedad, todas de sexo femenino, no les permitieron el ingreso a la autoridad policial y a criminalística oeste, haciendo constar la autoridad policial en el acta que la actitud de estas personas era muy negativa y con mucho nerviosismo por lo que se retiraron del lugar. Acta de Medidas Realizadas y firmada por los Oficiales Marisela Matias Exequiel y Valerio Gonzalo.

Informe de Criminalística Oeste de fecha 15/02/23 en la que se informa que no se pudo llevar a cabo la medida solicitada ya que la ocupante del lugar Medina Mariana del Valle no permitió el ingreso al domicilio.

Entrando a resolver el requerimiento fiscal, debo decir que el hecho ha sido **CALIFICADO PROVISORIAMENTE como USURPACION (ART181CP)**. Cobran importancia al respecto las denuncia efectuadas por las victimas como así tambien por las declaraciones y las Actas de constatación de Medidas Realizadas firmada por la autoridad Policial de Famaillá y personal de Criminalística Oeste, donde consta que los ocupantes impidieron el ingreso de la autoridad a los efectos de llevar a cabo las medidas.

Asimismo, el código procesal penal regula la excepción al principio de la inviolabilidad del domicilio, de naturaleza constitucional, requiriendo a más de la prescripción fundada del órgano jurisdiccional, la existencia de motivos suficientes para presumir que en determinado lugar existen cosas pertinentes al delito. (Art. 172, 174, 177, 178, 180 y cods CPPP).

En esta línea de pensamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: "La decisión del juez que ordena un allanamiento debe ser fundada pues la motivación es el medio de garantizar que el registro opere como fundamento necesario y excluir la arbitrariedad en el uso de la coerción estatal" (C.S.J.N.LL.1995-B-352 con nota de Alejandro Carro-DJ 1995-2-357).-

En igual sentido la Jurisprudencia Nacional tiene dicho que "El allanamiento de morada, desde el punto de vista del proceso penal, consiste en el traspasamiento compulsivo de los lugares privados, practicado por autoridad habilitada a tales efectos, previo cumplimiento de las exigencias previstas en la ley de rito y con finalidad procesal: el registro y secuestro de las cosas relacionadas con el delito; la detención del sospechoso, imputado o evadido; la inspección del lugar, etcétera. La intrusión en el ámbito de intimidad propio de cada ciudadano, que por definición caracteriza a este medida procesal, hace exigible para su instrumentación la necesidad de establecer un cuidadoso sistema de garantías, en primer lugar, por el legislador, para luego ser operado por el juez en cada caso concreto. La orden judicial necesaria para penetrar y registrar un domicilio particular debe reposar en un caso fundado, explicándose su necesidad como una forma de evitar la arbitrariedad judicial y, en su caso, permitir el control de la legitimidad de la medida por parte de los órganos jurisdiccionales que tienen, de plano, el cuestionamiento de la legalidad de emisión de la clase de decisiones. El libramiento de una orden de allanamiento, por parte del juez, ineludiblemente surge, por exigencia de la misma, constitucional, principio de la verdad del hecho puntual, con lo que la entelequia que dispone la medida supone la realización de un juicio de rito que vincula, razonablemente, el criterio que es preciso en la medida con un conjunto de elementos probatorios que justifican el requerimiento de la garantía procesal, según lo establecido en el artículo 181 del Código Penal, que debe guardar guardado en el caso que surge la medida...". (C.S.J.N.LL.1995-B-352 con nota de Alejandro Carro-DJ 1995-2-357).

Con, en sus matices normativo y jurisprudencial, en relación a la naturaleza del delito investigado y que de las circunstancias surge indubitablemente la causal resulta fehacientemente justificado a derecho en cuanto a sus formalidades y requisitos, un inicio de investigación bastante para sospechar que en el domicilio se hallaban poder

encontrar objetos pertenecientes al delito (PDA, 124, 177, 180, 181, 183, 185 y c/cda CPPT),
así como para el establecimiento del hecho investigado, del que se hará lugar a la participación
por el Ministerio Fiscal.

RESUELVE:

1º) ORDENAR EL ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE LOS
domicilios domiciliados en el domicilio ubicado en el Barrio de San Mateo, calle del Hospital
de la Cruz, número 10, en el que se encuentra el domicilio de los señores del Sr. Juan
Antonio Martínez Medina y Patricia Gómez, A LOS FINES DE LA REALIZACIÓN DE
CARPETA TÉCNICA E INSPECCIÓN OCULAR del parte de Comprobación de Hechos. La
carpeta técnica deberá contener planimetría e identificación de huellas y
propiedades e inspección ocular con identificación de ocupantes del lugar (PDA, 124,
177, 180, 181, 183, 185 y c/cda CPPT).

2º) En el modo ordenado en el punto 1º) ORDENAR
cumplimiento el día 17 de Febrero de 2023, desde las 14:00 a 20:00 horas. Con
excepción horaria para el día 18/02/23 entre las 08:00 y 12:00, medida que deberá ser
cumplida por el Sr. Jefe de la Comisaría de Familia, Personal de Comprobación y personal
pericial que este designe, dejando practicada la misma, BAJO EL CONTROL del Sr.
ANTONIO GUTIERREZ Alcaraz, Jefe de la Unidad Fiscal de Comprobación y
Inspección de Hechos, En Carretera de la Propiedad y la Inspección Fiscal del
Centro Judicial de Hechos y de la DRAJIMONCA GONZALEZ GARCIA DE CARPA, 1401000
14010 y número de Hechos, Se autoriza el envío de la copia de los datos, cuando correspondiere de
datos, planimetría e identificación de ocupantes del lugar.

3º) REMITANSE LOS RESULTADOS ADJUNTO A NPS A LOS FINES

DEL CUMPLIMIENTO.

HÁGASE SABER

Hecho en Sevilla a 14 de febrero de 2023.
El Jefe de la Unidad Fiscal de Comprobación y Inspección de Hechos, D. ANTONIO GUTIERREZ ALCARAZ.
El Jefe de la Unidad de Comprobación y Inspección de Hechos, D. GONZALEZ GARCIA DE CARPA.

ACTA DE ALLANAMIENTO:

En la ciudad de Famailla, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los **DIECIOCHO** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintiuno, siendo horas **ONCE CON CUARENTA MINUTOS**, el que suscribe **COMISARIO PRINCIPAL PUEBLA MARCOS ARIEL**, perteneciente al Departamento General de Policía, con prestación de servicio y funciones de **JEFE DE COMISARIA**, secundado en este acto por el **OFICIAL AYUDANTE VALLEJO GONZALO**, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente:

Que dando cumplimiento a la orden de allanamiento librado por el colegio de jueces de Centro Judicial Monteros referente a la **LEGAJO: FAMILIA CALDEZ s/ USURPACION VICT. ORTIZ GISELA AGUSTINA, MOYANO BRAHIAN Y OTRO** nos constituimos al Domicilio Ubicado en B° San Nicolás, calle s/n (cercañas de **AGSA**), Famaillá) en el móvil **tuc-1986** el suscripto junto al actuario; **CHOFER SARGENTO BARON FABIAN**; **APOYO AGENTE YAPURA EDUARDO**; **AGENTE SUAREZ DANTE** Y **AGENTE ACOSTAB YASMET**; con la colaboración de **PERSONAL DE PATRULLA MOTORIZADA FAMAILLA A CARGO DEL CABO MONTIVERO AGUSTIN LEGAJO PERSONAL N° 5903** en los **TUC/1764**, Y **PERSONAL DE CRIMINALISTICA OESTE EN EL MOVIL TUC-1690**; **LOS EMPEADOS POLICIALES NAVARRO FLORENCIA LEGAJO PESONAL N° 11819 (PLANIMETRISTA)** Y **CONCHA BAZAN JEREMIAS LEGAJO PERSONAL N° 13468 (FOTOGRAFIA)**; previo a nuestra llegada al domicilio y para dar

Conti////

Handwritten notes:
Valle
37.527.209
11/11/19
11/11/19
11/11/19
11/11/19

legalidad al acto se requiere la colaboración y o presencia de testigos hábiles para el mismo responsabilidad que recayó sobre los ciudadanos: JULIO VICTOR QUIROGA; ARGENTINO INSTRUIDO; DE 51 AÑOS; SOLTERO; DNI N° 21.989414; DOMICILIO B° SAN GABRIEL CALLE S/N FAMAILLA teléfono n° 3863574925 Y ADANTO ELIANA MARICEL; ARGENTINA; INSTRUIDA; DE 29 AÑOS; SOLTERA; DNI N° 37.527.209; DOMICILIO B° ELIAS PEREZ MARIANO MORENO S/N - FAMAILLA , teléfono n° 3812022390 una vez en el lugar llamamos a la puerta y fuimos atendidos por el ciudadano: HECTOR EDUARDO TAPIA; ARGENTINO; INSTRUIDO; DE 52 AÑOS; DNI N° 21.944.343; CONCUBINATO; EMPLEADO RURAL; FECHA DE NACIMIENTO 28/01/1971; DOMICILIO B° SAN NICOLAS (CERCANIAS DE ATSA) - FAMAILLA; a quien se le explica la medida a llevarse a cabo y en presencia de los testigos se da lectura de la ORDEN DE ALLANAMIENTO para el lugar manifestando comprender por lo que nos deja pasar a uno de los domicilio y procedemos a ingresar al inmueble donde personal DE CRIMINALISTA da comienzo a su trabajo para la confeccion de la carpeta tecnica; juntamente con los testigos quien presencian todo el trabajo realizado; seguidamente en circunstancia mientras se encontraba trabajando personal de criminalistica quien dijo llamarse MARINA NDLE VALLE MEDINA; ARGENTINA, SOLO FIRMA; SOLTERA; de 62 años; DNI N° 14.970.971; fecha de nacimiento 13/05/1960; jubilada; con domicilio

CONTV///
Handwritten signatures and notes:
11/11/19

Handwritten signature and stamp:
POLICIA

////NUA

en B° SAN NICOLAS- FAMAILLA quien dijo ser la dueña del lugar y procede abrir la casa de la par para que personal de criminalística realice el trabajo correspondientes; se llevó a cabo un registro de la totalidad del inmueble el cual esta compuesto por: 1er domicilio esta constituido por 01 cocina comedor (6.20 mts ancho x 2.70mts largo); 01 baño (1.50 mts de largo x 3.00 mts ancho)); 02 habitaciones (3.60 mts largo x 3.20 mts cada una); 01 lavadero (1.60 mts ancho x 1.80 mts de largo) donde reside el ciudadano TAPIA; mientras que el 2DO domicilio de la par está compuesta de igual manera y con igual medidas que el domicilio antes descripto donde reside la ciudadana MEDINA ambos domicilios comparten una galería de techo de chapa la cual esta sujeta por 5 postes de material pintados de color rojo ya que los domicilios son contiguos separados por una pared en el medio; el frente de los domicilios posee 13.20 mts de largo y 12; 40 mts de fondo; se hace constar que en uno de los domicilio vive el SR. TAPIA (mas datos personales constan en acta); junto a su concubina de nombre CLAUDIA PAOLA CALDEZ; ARGENTINA INSTRUIDA; DE 31 AÑOS; AMA DE CASA; domicilio en B° SAN NICOLAS-FAMAILLA y sus hijas de nombres NARA EMILSE CALDEZ; ARGENTINA; INSTRUIDA; DE 14 AÑOS; DNI N° 49.046.818; FECHA DE NACIMIENTO: 14/08/2008; CON DOMICLIO EN B° SAN NICOLAS- FAMAILLA y CAMILA VICTORIA TAPIA; ARGENTINA INSTRUIDA; DE 10AÑOS; FECHA DE NACIMIENTO: 17/04/2012;

CONT////

///NUA

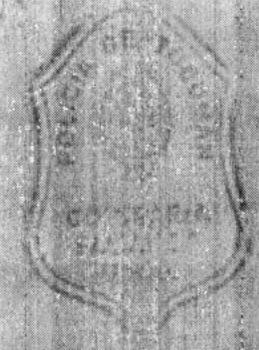
DNI N° NO RECUERDA; DOMICLIO EN B° SAN NICOLAS Y SOPHIE OFELIA TAPIA; DE 04 AÑOS; FECHA DE NACIMIENTO 04/02/2019; DOMICILIO EN B° SAN NICOLAS- FAMAILLA; en el domicilio de la par donde reside la ciudadana MEDINA (DATOS PERSONALES CONSTAS EN ACTA) quien vive sola en el domicilio. Acto seguido nos comunicamos con la U.D.F.T. CENTRO JUDICIAL MONTEROS siendo atendido por el DR. GUTIERREZ ANTONIO NICOLAS (AUXILIAR FISCAL) a quien se le puso en conocimiento del resultado de la medida judicial; se hace constar que la medida concluyo a horas 12:25; no habiendo para hacer constar se da por finalizado el acto previa lectura que la instrucción le do a todos los intervinientes quienes ratifican su contenido y firman de conformidad y para constancia por ante mi y el actuario lo que CERTIFICO.-

Medina Elvira
87 527 205

Julio Or
Julio Enrique
219892115

Edmundo Tapia
219213013
Kevin Alan
Kevin Alan
149799771

[Faint handwritten notes]



[Signature]
YUSLEY XABRIEL
COMISARIO JUDICIAL
POLICIA DE FUELMAN

Valentin Gonzalez
[Signature]

ACTA DE DILIGENCIAS RELIAZADAS

En la ciudad de Famailla, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los CIETE día del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés, siendo horas VEINTIUNA con TRES minutos, el Funcionario Policial que suscribe Oficial Sub- Ayudante Mansilla Matías, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en comisaria de Famailla y en la misma cumpliendo funciones de Auxiliar de Turno, asistido en este acto por la Agente Alvares Georgina, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que consecuentemente con la tramitación de a la **CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD, VICTIMA: GUARAZ NELSON MARTIN, ACUSADO: A DETERMINAR, OCURRIDO: 06/02/2023, INTERVIENE: UNIDAD FISCAR DE DECISION TEMPRANA CENTRO JUDICIAL MONTEROS.** Consecuentemente a lo solicitado por la Unidad Fiscal de Decisión Temprana Centro Judicial Monteros, es que nos hicimos presente en las inmediaciones de Barrio San Nicolás en el Móvil Tuc N° 1986, a los fines de individualizar la propiedad que se encuentra denunciada como usurpada y a sus nuevos habitantes, fue que una vez en la misma nos entrevistamos con una ciudadana de aparentemente unos 55 a 60 años de edad la cual se negó a identificarse o brindar cualquier tipo de dato personal, y lo único que nos manifestaba es ser dueña de la propiedad, por lo que al saber de nuestra presencia en el lugar, de manera ofuscada y de mala manera comenzó a reprochar nuestra presencia, y manifestaba "porque estábamos en su terreno ya que era una propiedad privada", que estaba cansada, que era la tercera vez que la policía iba a su domicilio, que uno de sus familiares tenía problemas de azúcar, a lo que se le reitero de forma amable que nuestra intención era únicamente de saber quiénes se encontraban habitando dicho domicilio, pero la misma continuaba con una actitud negativa y nos corría de su domicilio, y en el momento de que nos íbamos a retirar del mismo, el familiar de que la ciudadana nos había informado que tenía problemas de azúcar siendo la misma una femenina mayor de edad, se descompensó por el mal momento, por lo que la terminamos llevando en el móvil de esta dependencia hacia el Hospital de esta ciudad, para una mejor atención médica, y por tal situación dichos ciudadanos amenazaron al personal policial con denunciarlos y demás. Se hace constar que por tal motivo no se pudo identificar a ninguna persona, únicamente se pudo observar que se encuentran en el domicilio entre 3 a 4 personas mayores de edad y entre 4 a 5 menores de edad, también se hace resaltar que dicho conflicto se llevó a cabo sobre camino vecinal, como así también de lo sucedido se le informo a la unidad fiscal interviniente. No siendo para más se da por finalizado el presente acto, el cual labro, sello y firmo junto a quien me secunda para constancia lo que CERTIFICO.



MANSILLA MATIAS EXECUTEL
 Oficial Subayudante
 C/1703